

Ley N°: 6665

Leyes Sancionadas Año 1995

16 Noviembre 1995

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Por la presente, la Provincia de San Juan se adhiere a la Ley Nacional N° 24.051, que establece normas generales para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.-

ARTICULO 2°.- Será autoridad de aplicación el organismo de más alto nivel con competencia en el área de política ambiental, que el Poder Ejecutivo Provincial designe.-

ARTICULO 3°.- El organismo de aplicación tendrá las facultades otorgadas por el Capítulo X, con excepción de lo previsto en el Artículo 62°, de la Ley N° 24.051.-

ARTICULO 4°.- Créase el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias, que estará a cargo de la autoridad de aplicación y en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Prohíbese la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos peligrosos al territorio provincial.-

ARTICULO 6°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley, en lo que fuera de su competencia.-

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de su sanción.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

-----0o0-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco.